

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

Dª Mª Dolores Guevara Cava

Sres. Tenientes Alcalde

D. Antonio García Hernández

D. Antonio José Caja García

D. Felipe García Provencio

Dª Josefa López Cánovas.

Dª Leticia Pareja Agulló.

Dª Juana Navarro Guillermo.

D. Pedro López Robles.

Sr. Secretario

D. David Ré Soriano.

De forma telemática, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, a trece de abril del año dos mil veintiuno.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la totalidad** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistido del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo las diez horas, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MARZO Y EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Enterados del contenido de las Actas de las sesiones ordinarias del 30 de marzo de 2021 y del 06 de abril de 2021.

Se aprueban por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

PUNTO SEGUNDO.- INSTANCIAS.-

a) Visto el escrito con registro de entrada nº ../. con fecha, presentado por la mercantil García Urrea Construcciones Obras y Servicios, SL, con CIF: B-73997579 y domicilio en Cl. Argentina, nº 14, CP 30820 Alcantarilla (Murcia), por el que solicita se le conceda la devolución de garantía, que por importe de 476,95 euros depositó para garantizar la correcta ejecución del contrato de obras “Reparación de infraestructuras municipales (drenaje y red viaria) como consecuencia del episodio de lluvias torrenciales en diciembre 2016. *Lote 4. Camino Majalejo cruce CN340*” que le fue adjudicado por Junta de Gobierno de fecha 2 de abril de 2019.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de ello y visto el informe del Ingeniero Técnico municipal de Obras Públicas y el de Tesorería, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Devolver a la mercantil GARCIA URREA Construcciones Obras y Servicios, SL, con CIF: B-73997579, la garantía, **en metálico**, que por importe de **476,95 €** (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS) depositó para garantizar la correcta ejecución del contrato de obras “Reparación de infraestructuras municipales (drenaje y red viaria) como consecuencia del episodio de lluvias torrenciales en diciembre 2016. *Lote 4. Camino Majalejo cruce CN340*”

2º.- Que se notifique a la mercantil interesada y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

b) Visto el escrito con registro de entrada nº .././... con fecha, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ... de Murcia, **Procedimiento Abreviado** ../..., por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto

Recurso Contencioso-Administrativo por D. L. L. N contra el Ayuntamiento de Alhama de Murcia sobre TRIBUTOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 48.4 de la LJCA, siendo necesario la remisión digitalizada del expediente administrativo (Decreto nº 4731/2020) que motivó la interposición del presente recurso, completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de índice de los documentos que contenga, incorporando al mismo las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LJCA, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ... de Murcia en el plazo señalado, el expediente administrativo tramitado a D. L. L. N. sobre TRIBUTOS, expediente

SEGUNDO.- Personarse este Ayuntamiento en el **Procedimiento Abreviado nº/....** tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ... de Murcia, con **fecha de vista fijada el día 14 de diciembre de 2021**, a instancia de D. L. L. N.

TERCERO.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento a los letrados D. J. A. G. A., y a la mercantil Lemux Abogados, S.L.P. para que asuman la defensa y representación de los intereses del Ayuntamiento en el recurso arriba indicado. A estos efectos, deberá remitirse copia del expediente administrativo a estos letrados.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

c) Visto el escrito con registro de entrada nº .../.... con fecha, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº .. de Murcia, **Procedimiento Ordinario ../....**, por lo que se comunica que ante dicho Juzgado se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo por la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL CONDADO DE ALHAMA, contra este Ayuntamiento, sobre URBANISMO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 48 de la LJCA, siendo necesario la remisión del expediente administrativo autenticado, en el plazo improrrogable de VEINTE DIAS, que motivó la interposición del presente recurso, completo, foliado y acompañado de índice de los documentos que contenga; incorporando al mismo las notificaciones para **emplazamiento** efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LJCA, emplazándoles para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada del contenido de dicho escrito y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1º.- Remitir al Juzgado Núm... de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo señalado, el expediente administrativo tramitado que dio lugar al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto a instancia de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL CONDADO DE ALHAMA, contra este Ayuntamiento sobre URBANISMO.

2º.- Personarse este Ayuntamiento en el **Procedimiento Ordinario nº ../....** tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº .. de Murcia, a instancia de la ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL CONDADO DE ALHAMA.

3º.- Nombrar como representantes de este Ayuntamiento a los letrados D. J. A. G. A., y a la mercantil Lemux Abogados, S.L.P. para que asuman la defensa y representación de los intereses del Ayuntamiento en el recurso arriba indicado.

4º.- Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Administrativa que ha tramitado el expediente administrativo a que se refiere el Procedimiento Ordinario ../. . . . **a los efectos de la debida remisión del citado expediente administrativo al Juzgado competente,** en el plazo y forma establecido para ello y que se recoge en el escrito.

5º.- Emplazar, en su caso, **a los interesados** en este procedimiento, por parte de la unidad administrativa que ha tramitado el expediente, teniendo en cuenta lo que de él se deduzca con respecto a los interesados que deban ser emplazados, con lo dispuesto en el **artículo 49 de LJCA**. En especial deberá **emplazarse** a la **Asociación de Vecinos y Propietarios de Condado de Alhama con CIF: G-73887994,** a través de su presidenta D^a E. M. T. con DNI nº .., con domicilio para notificaciones en Urbanización Condado de Alhama, Los Jardines, Jardín I nº 101, CP 30849 Alhama de Murcia, **para que, si a su derecho conviene, pueda personarse como demandada ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Murcia, por plazo de 9 días.**

Realizado el emplazamiento adjúntese al expediente notificación realizada y remítase al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº .. de Murcia.

6º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-

a) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE HOSTELERÍA DE APROBAR LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL “PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL SECTOR DE HOSTELERÍA (ALHAMA CON SUS HOSTELEROS)”.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería, en la que se dice: En el artículo 25 punto 1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), indica que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

Debido a la situación actual de la hostelería, con los constantes cambios en cuanto a la posibilidad o no de apertura de los establecimientos, en interior, en terrazas, limitaciones de horarios, permiso para reparto a domicilio, limitaciones en cuanto al número de personas que pueden ocupar las mesas, etc. las empresas del sector hostelero han sufrido un fuerte descenso en sus ventas, sin que las medidas paliativas instauradas hasta ahora por el Gobierno Nacional y Regional sean suficientes para cubrir esa brecha entre ingresos y gastos.

Por otra parte, y ya que la distinta legislación articulada para controlar la crisis sanitaria sí considera como actividad esencial el reparto a domicilio o venta para llevar de comida por parte de los establecimientos hosteleros, las empresas van a necesitar un impulso para poder fomentar este tipo de negocio, en el que algunos se han tenido que iniciar ya que es la única posibilidad de trabajo que les queda en los periodos en los que deben mantener los establecimientos cerrados para consumo en los mismos.

Por último, y además de la difícil situación en la que se encuentran debido a todo lo expuesto anteriormente, los hosteleros han tenido y seguirán teniendo que hacer un sobreesfuerzo en inversión para prevenir la propagación del COVID en sus locales, y para adaptar las terrazas al incremento de uso que va a suponer el que sólo se permita el uso de éstas, pero no el servicio en el interior de los establecimientos.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de la Interventora accidental que fiscaliza este expediente con la siguiente condición: *En el caso de aprobarse la convocatoria y bases, deberá condicionarse la concesión a la entrada en vigor del Presupuesto 2021 que se encuentra actualmente en fase de exposición pública*, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las Bases y convocatoria del “Programa de ayudas para el sector de hostelería– Alhama con sus hosteleros”, según el anexo que se adjunta a esta propuesta.

SEGUNDO.- Aplicar el crédito presupuestario de 200.000 euros que se abonará con cargo a la partida 4310.47900 (programa/línea ayudas a comercios).

Esta partida 4310.47900 se encuentra en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021 que se encuentra aprobado inicialmente en pleno extraordinario de fecha 16 de marzo de 2021. En todo caso, la concesión de ayudas quedará condicionada a la entrada en vigor de dicho presupuesto, sin que se pueda conceder ninguna hasta ese momento.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos y comunicar a Intervención municipal los mismos.

b) PROPUESTA DE ALCALDÍA DE SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE ALUMNOS DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA “MANUEL MASSOTTI LITTEL” Y APROBAR

ANEXO Nº 1 PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNO J. V. M.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía, en la que se dice: Vista la solicitud presentada en fecha 18 de marzo de 2021 por don M. T. P., con DNI ..., Director del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel” de Murcia, en el que solicita la aprobación de un convenio de colaboración entra este y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el desarrollo de módulos de prácticas externas de los alumnos de dicho centro en la Escuela Municipal de Música de Alhama de Murcia.

Esta Alcaldía está interesada en facilitar la incorporación de jóvenes estudiantes al mercado de trabajo y ve la conveniencia de realizar estas prácticas, las cuales no son remuneradas, y, por lo tanto, no suponen gasto para la Corporación.

Se trata de abrir un marco convencional que, con posterioridad a su firma y durante su vigencia, se puedan ir suscribiendo sucesivos Anexos de cada uno de los alumnos que puedan realizar sus prácticas en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El clausurado del convenio destaca que el alumno está cubierto mediante un seguro para las contingencias de accidente y enfermedad para todo el período de realización de las prácticas, además de la gratuidad de las prácticas realizadas, las cuales no constituyen actividad laboral ni funcionarial.

Así mismo se presenta, para su aprobación por parte de esta Junta el Anexo I para la realización de prácticas del alumno de la especialidad de Pedagogía, don J. V. M., en los que se indica el período de prácticas a realizar entre el 15-04-2021 y el 14-05-2021, con un total de 80 horas, la cuales realizará en la Escuela Municipal de Música de Alhama de Murcia.

Por lo que esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los

correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Suscribir un Convenio de Colaboración para el desarrollo de prácticas externas de los alumnos del Conservatorio Superior de Música “Manuel Massotti Littel”, aprobando el texto borrador que se acompaña en este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar Anexo nº 1 para la realización de prácticas del alumno don J. V. M., con DNI nº .., designándose como tutor de prácticas por parte de este Ayuntamiento a don J. A. A. G., con DNI nº ..

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al alumno, al centro formativo, así como comunicar al tutor de prácticas, al Presidente de la Junta de Personal y a Secretaría General a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos, y, en especial, para la firma de Convenio y Anexo.

c) PROPUESTAS DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE DEPORTES PARA LA FORMALIZACIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y VARIOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA LOCALIDAD PARA LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de las diecinueve Propuestas de la Concejala de Deportes, en las que se dice: Dado que la Concejalía de Deportes tiene entre sus objetivos fomentar el deporte municipal, especialmente aquellas actividades que inciden entre los más jóvenes. Y dado que diversos clubes deportivos de Alhama

vienen desarrollando su actividad en varias instalaciones municipales según el tipo de deporte que desarrollan y siendo necesario establecer el mecanismo de los Convenios de Colaboración entre el ayuntamiento de Alhama de Murcia y cada uno de estos Clubes para acordar en su texto las particularidades propias de la cesión de la instalación municipal a cada uno de ellos, se han elaborado 19 texto borrador de Convenio de Colaboración para la cesión de uso de las distintas instalaciones, que se adjuntan como anexos

Es por lo que propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el texto de los Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y los Clubes que se enumeran más abajo, con el objeto de ceder el uso de las instalaciones deportivas que en ellos se contienen, acordando su formalización y su firma.

•Alhama CF, E.F. Alhama, Baloncesto, Judo, Asoc. Deportiva Seguros Pedrosa, Aikido, Natación, Sincro, Inia Salvamento, Triatlón, Rítmica Atenea, Rítmica Areté, Atletismo, Buceo, Padel, Raqueta, Frontenis, Alhama COYM y Pelota.

SEGUNDO: La duración de dichos Convenios será de TRES años desde la fecha de su firma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a cada unos de los Clubes interesados y comunicar a la Concejalía de Deportes.

CUARTO: Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo y, en especial para la firma de los Convenios.

d) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE ESTIMAR, EN PARTE, RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. J. R. R. G. FRENTE A LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 19 de enero de 2021 a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro REGAGE21e00000315765 y REGAGE21e00000347976, por don J. R. R. G., con DNI núm. ..., frente a la convocatoria y bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2020, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019.

Visto el informe emitido por la Tesorera en fecha 15 de febrero de 2021 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en el que se hace constar:

I. LEGISLACION APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios públicos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ordenanza General reguladora de tasas por la prestación de actividades en régimen de derecho público.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

PRIMERO.- En primer lugar , se exponen como motivos de oposición la falta de una Ordenanza Fiscal de tasas de participación en los procedimientos selectivos, así como la indeterminación de la *tasa de Hasta 30€* prevista en el artículo 11 de la Ordenanza General reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público (BORM N° 302 DE FECHA 31.12.2020), ya que no se individualiza tasa concreta en función del grupo y subgrupo en el que se integra la plaza que se pretende cubrir, si se trata de personal laboral o funcionario, o si la tasa a aplicar es para participar en una bolsa de trabajo.

Se debe comenzar señalando que no existe ningún inconveniente legal en incluir en la misma Ordenanza reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público, la tasa por derechos de examen junto a otros los hechos impondibles de expedición de documentos, ya que el objetivo principal es unificar todo en la misma ordenanza en base a la racionalización por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria así se manifiesta en la sentencia del TSJ Madrid .../....., de 19 de junio.

Respecto al importe de la cuota tributaria de las tasas por la realización de una actividad, el artículo 19 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), dispone que no podrán exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de la actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan.

Por su parte, el artículo 20 de la LTP prevé que toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La Ordenanza fiscal reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público prevé en su artículo 11 una tasa por derechos de examen de hasta 30 euros que ha permanecido sin modificaciones desde el ejercicio 2014. En el momento de su establecimiento, se debió elaborar memoria económica justificando que una tasa de 30 euros por derechos de examen no excede del coste que supone a la Administración la organización del cualquier proceso selectivo, con independencia del grupo o subgrupo al que pertenezca la plaza que se pretende cubrir, o del carácter de funcionario de carrera, o de funcionario interino o de personal laboral que se atribuye a la plaza.

No puede entenderse que la tasa de 30 euros fijada en la BASE CUARTA que rige el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Agente de la Policía local, sea contraria a las determinaciones del artículo art. 24 de TRLRHL, ni a las del artículo 11 de la Ordenanza General reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público. Si bien es cierto, que desde esta tesorería se viene advirtiendo la necesidad de revisar las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alhama al objeto de establecer tasas que consistan en una cuantía fija.

SEGUNDO.- Se expone como segundo motivo de oposición la falta de una Ordenanza Reguladora de tasas por derechos de examen que prevea las exenciones previstas en las bases para la provisión de dos plazas de agente de la policía Local.

Establece la BASE CUARTA para la provisión mediante oposición libre de dos plazas de agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, publicadas en el BORM en fecha 18 de diciembre de 2020, que quedarán exentas del ingreso de la tasa por derechos de examen las personas que acrediten con certificación anexa a su instancia:

- a) Estar en situación de desempleo que figuren como demandantes de empleo.
- b) Tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- c) Las familias numerosas.

Existen numerosas Ordenanzas en el ámbito local que, en líneas generales, decretan exenciones semejantes en la tasa por derechos de examen. Ello a sabiendas de que, se trata de una materia con reserva de Ley, así queda dicho en el art. 8.d) de la LGT 58/2003, y en el art.9.1 del TRLRHL, en virtud del cual *“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”*

El antecedente legislativo de las exenciones previstas en la BASE CUARTA se encuentra en la Ley 66/1997, de 30, de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, y señala:

*“Artículo 18. Tasa por derechos de examen. Uno. La Tasa por Derechos de Examen se regirá por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el art.9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril. de Tasas y Precios Públicos...
Cinco. Estarán exentas del pago de la tasa:
a. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %.*

b. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública estatal en las que soliciten su participación. [...] “

Respecto a la exención en la tasa por derechos de examen para personas en situación de desempleo que figuren como demandantes de empleo, no puede dejar de apuntarse que el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 2 como objetivos generales de la política de empleo:

- a) Garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, así como la libre elección de profesión u oficio sin que pueda prevalecer discriminación alguna, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a la exención en la tasa por derechos de examen para personas con discapacidad igual o superior al 33%, resulta de gran importancia el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que contempla que las administraciones públicas -en general- protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en

los términos previstos en este Título -el I- y demás normativa que sea de aplicación, art.7

Debe además mencionarse la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, cuya finalidad según dispone su art. 1, es favorecer la aportación a título gratuito de bienes y derechos al patrimonio de las personas con discapacidad y establecer mecanismos adecuados para garantizar el destino de tales bienes y derechos, así como de los frutos, productos y rendimientos de éstos, a la satisfacción de las necesidades vitales de los discapacitados.

Con relación a la exención en la tasa por derechos de examen para personas que pertenezcan a familias numerosas, se ha de señalar que La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su art. 12 regula las exenciones y bonificaciones en tasas y precios, como sigue:

“1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública”.

Con lo anterior, lo que se quiere poner de manifiesto es que no existe una expresa referencia normativa que extienda el ámbito de las referidas exenciones por tasas de exámenes a los entes locales, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito estatal, -Ley 66/1997- y que la única forma, a priori, de introducir tales beneficios sería por la vía de modulación de la cuota del art.24 TRLRHL en atención, eso sí, única y exclusivamente a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, pudiéndose proyectar a través de bonificaciones.

No obstante, lo anterior no se puede obviar la obligación de protección que todas las administraciones públicas deben desarrollar sobre las personas con discapacidad, evitando cualquier desigualdad. Las circunstancias especiales de las personas con discapacidad, y la situación económica de los desempleados, podrían justificar que aquellos que decidían intentar la búsqueda de empleo en el sector público Locales disfruten de la referida exención.

TERCERO.- Una vez sentado el fundamento jurídico para el establecimiento de las exenciones previstas en la BASE CUARTA, debe señalarse que para hacer efectivas esas exenciones en la Entidad Local, procedería la modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal.

El artículo 16 del TRLRHL, reserva una serie de materias que necesariamente han de determinarse a través de Ordenanza fiscal, entre las que se encuentra el establecimiento de exenciones y bonificaciones.

Para la aprobación o modificación de las Ordenanzas fiscales se ha de seguir el procedimiento establecido en el artículo 17 del TRLRHL:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo. Los anuncios de exposición se publicarán en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.
2. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

3. En todo caso, los acuerdos definitivos habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La competencia para la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la Corporación.

En el supuesto de hecho no se ha llevado a cabo el trámite de modificación de Ordenanza fiscal para el establecimiento de exenciones en la tasa por derechos de examen por: a) estar en situación de desempleo que figuren como demandantes de empleo, b) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100, c) ser familia numerosa. Por lo que, a pesar de haber quedado acreditada la justificación legal para el establecimiento de las mismas, no pueden contemplarse en las Bases Reguladoras de ningún proceso selectivos mientras no se establezcan en la oportuna Ordenanza Fiscal.

IV.- CONCLUSIONES.

PRIMERO: No existe ningún inconveniente legal en incluir en la misma Ordenanza Reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público, la tasa por derechos de examen, ya que el objetivo principal es unificar todo en la misma ordenanza en base a la racionalización por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria así se manifiesta en la sentencia del TSJ Madrid .../....., de 19 de junio.

La Ordenanza fiscal reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público prevé en su artículo 11 una tasa por derechos de examen de hasta 30 euros que ha permanecido sin modificaciones desde el ejercicio 2014. En el momento de su establecimiento, se debió elaborar memoria económica

justificando que una tasa de 30 euros por derechos de examen no excede del coste que supone a la Administración la organización del cualquier proceso selectivo, con independencia del grupo o subgrupo al que pertenezca la plaza que se pretende cubrir, o del carácter de funcionario de carrera, o de funcionario interino o de personal laboral que se atribuye a la plaza.

No puede entenderse que la tasa de 30 euros fijada en la BASE CUARTA que rige el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Agente de la Policía local, sea contraria a las determinaciones del artículo art. 24 de TRLRHL, ni a las del artículo 11 de la Ordenanza General reguladora de tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público.

SEGUNDO: No existe una expresa referencia normativa que extienda el ámbito de las referidas exenciones por tasas de exámenes a los entes locales, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito estatal, -Ley 66/1997- y que la única forma, a priori, de introducir tales beneficios sería por la vía de modulación de la cuota del art.24 TRLRHL en atención, a la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

No obstante, lo anterior se ha de tener en cuenta la obligación de protección que todas las administraciones públicas deben desarrollar sobre las personas con discapacidad, evitando cualquier desigualdad. Las circunstancias especiales de las personas con discapacidad, y la situación económica de los desempleados y de las familias numerosas, podrían justificar que aquellos que decidían intentar la búsqueda de empleo en el sector público Locales disfruten de una exención.

Sentado el fundamento jurídico para el establecimiento de las exenciones previstas en la BASE CUARTA, debe señalarse que para hacerlas efectivas en la Entidad Local, procedería la modificación de la respectiva Ordenanza Fiscal, trámite que no se ha llevado en el supuesto de hecho. Por lo que, a pesar de haber quedado

acreditada la justificación legal para el establecimiento de las citadas exenciones, no pueden contemplarse en las Bases Regulatoras de ningún proceso selectivos mientras no se establezcan en la oportuna Ordenanza Fiscal.”

Considerando la resolución, de fecha 8 de abril de 2021, que determina la tasa de derechos de examen en la cantidad de 30,00 € para el proceso selectivo de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, para la provisión como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, basándose en el informe emitido por el Técnico de Relaciones Laborales, en fecha 29 de marzo de 2021, en relación con la justificación del importe de la tasa establecida por derecho examen. En el que se valora el coste que supone a la Administración el desarrollo de un proceso selectivo para la cobertura de 2 plazas de Agente de la Policía Local y se propone una tasa de 30 euros por suscripción en el mismo. Y basándose en el informe de Tesorería, de fecha 6 de abril de 2021, que concluye con la comprobación de que el importe establecido en 30 euros para la tasa por participación en el proceso selectivo para la cobertura de dos plazas de agente de la policía local, cumple con el límite establecido tanto en el Artículo 19.2 de la LTPP y en el artículo 24.2 del TRLRHL, así como con el límite de 30 euros establecido el Art. 11 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Actividades Municipales prestadas en Régimen de Derecho Público vigente en este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Visto, asimismo, el informe emitido en fecha 8 de abril de 2021 por la Técnico en Relaciones Laborales de la Sección de Personal de este Ayuntamiento en el que se hace constar:

“ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2020, se aprueban las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019. Estas bases aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 292, de 18 de diciembre de 2020. Y anuncio de la convocatoria aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 12 de 14 de enero de 2021, abriendo así el plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.- Con fecha 19 de enero de 2021 se presenta, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro REGAGE21e00000315765 y REGAGE21e00000347976, recurso de reposición frente a la mencionada convocatoria y bases, que es presentado por don J. R. R. G., solicitando trámite de audiencia con acceso y copia al expediente, e interesando que se declare la anulabilidad y/o nulidad de las bases que recurre y se inicie el procedimiento legalmente establecido para su subsanación y/o nueva aprobación de las bases conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigentes.

Solicita, asimismo:

1. Copia de los documentos que conforman el expediente, certificados bajo la responsabilidad personal y directa del Secretario General de la Corporación.
2. Comunicarse en todo momento a través de medios electrónicos, de acuerdo con la normativa de aplicación.
3. Identificación de cada una de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se han tramitado todos y cada uno de los documentos que se contienen en este expediente.
4. La suspensión cautelar del proceso selectivo.

5. El traslado del presente recurso a cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

Tercero.- El recurrente ha solicitado participar en este procedimiento selectivo según consta el registro de este Ayuntamiento, a través de la sede electrónica con número de registro REGAGE21e00000268532.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Impugnación de la convocatoria y sus bases.

Conforme lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Resolución por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de un proceso selectivo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, el cual se encuentra sometido al régimen general de impugnación contra este tipo de actos, por lo que frente al mismo cabe interponer un recurso potestativo de reposición, o bien, acudir directamente a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Segundo.- Legitimación del recurrente para impugnar las presentes bases de la convocatoria

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LCAPAP) limita la interposición de los recursos administrativos a quienes tengan la condición de interesado, quedando éste definido en el artículo 4, en este caso el recurrente tiene la legitimación para la interposición del recurso de reposición.

Tercero.- Plazo de impugnación y resolución y adopción de medidas cautelares.

El plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes conforme a lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, plazo que se contará a partir de la publicación de las bases de las convocatorias que se recurren, por lo que si el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 292, de fecha 18 de diciembre de 2020, puede afirmarse que el recurso se ha presentado fuera del plazo legalmente establecido. A su vez, el plazo que tiene el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para resolver y notificar la resolución es de un mes a partir de su presentación, conforme lo previsto en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, citada. Por otra parte, en el recurso se solicita la suspensión cautelar del proceso selectivo conforme a los motivos del artículo 117.2 de la LPACAP, lo que obliga al Ayuntamiento a decidir al respecto, ya que, si no lo hiciera, y transcurriese un mes desde esta petición, cabría entender suspendida la ejecución del acto impugnado.

Y solicita, asimismo, que se dé traslado del presente recurso a cuantos aparezcan como interesados en el expediente por plazo de 10 días para que aleguen lo que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses, de acuerdo con el artículo 118 de la LPACAP sobre trámite de audiencia. En este caso efectuado el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Cuarto.- Valoración de los motivos alegados.

- **En primer lugar** el recurrente basa la interposición del recurso en la presunta anulabilidad y/o nulidad de pleno derecho de las bases del proceso selectivo con concreta mención al artículo 47.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su apartado a) indica que los actos de las Administraciones Públicas son nulos cuando lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, y

en su apartado e) indica que son los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de órganos colegiados. Y seguidamente detalla las bases que impugna.

- **En segundo lugar** impugna la base primera del proceso selectivo, apartado 3 y 4, por no respetar la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2021 y la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 en cuanto a la determinación del número de plazas de la convocatoria de Agentes de Policía Local.

Frente a esta alegación, es de advertir que la tasa de reposición de efectivos en el Cuerpo de la Policía Local que aparece en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020, que es de una plaza de Agente de Policía Local, que se suma a las dos plazas de Agente de Policía Local incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la base primera, no deriva de las previsiones contenidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Esta tasa obedece a la previsión contenida en el artículo 19. Uno.5 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Cuando se habla del principio de anualidad de la Oferta de Empleo público trae causa de la anualidad de los Presupuestos municipales de 2020 ya que la oferta de empleo deriva de los mismos, puesto que se trata, en definitiva, de ofertar las plazas vacantes que se hayan previamente dotado a través de los presupuestos municipales. Por tanto, este principio de anualidad debemos entenderlo como año natural, es decir, en este caso del 1 enero a 31 diciembre de 2020, y la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020. Es consonancia todo ello, ya que es jurisprudencia que la función de una oferta pública de empleo se ciñe a la planificación de recursos humanos cuyo objeto es determinar «las necesidades de

recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso» (artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

Por lo anterior, procedería la desestimación de este motivo alegado ya que la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 tiene su cobertura en Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el ejercicio 2020. Y es de interés público la prestación del servicio de policía local, lo que obliga a prever los mecanismos necesarios que permiten incrementar el número de plazas incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 2019, sumando en este caso la plaza incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2020 para su convocatoria simultánea, de forma que haya el número de efectivos suficientes para la continuidad de este servicio garantizando la seguridad ciudadana.

Dicho esto, señalo que el recurrente cuando interesa en su “otrosí digo tercero” la inmediata suspensión cautelar del proceso selectivo motiva en el párrafo segundo de su apartado c) «En este caso, desde la óptica analizada propia de esta “sumaria cognitio”, y sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte, puede entenderse que se dan los presupuestos necesarios para acordar la suspensión interesada, puesto que de seguir adelante el proceso selectivo se podría dar el caso de que se adjudicara la plaza que, una vez anulada el mismo, quedarán sin efecto su nombramiento, además de tener que repetir todas y cada una de las pruebas selectivas, adecuada a las nuevas reglas que se establecieran, evaluadas de forma correcta por un tribunal de manera que se garantizarán los principios de imparcialidad y objetividad.

En el otro lado de la balanza, ningún perjuicio se le causa a los intereses generales, puesto que hay suficiente personal funcionario ocupando el puesto que se oferta, quedando asegurada la prestación y necesidades del servicio con la

plantilla actual./...», y entiendo que esta valoración última que hace no es correcta porque si el Ayuntamiento oferta nueva plaza es debido precisamente a la necesidad de aumento de efectivos en la plantilla para asegurar su correcta labor a la ciudadanía, como apoyo en esto hay que tener en cuenta que el personal de Policía Local es considerado como un colectivo que se viene a calificar de prioritario en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018 de Presupuestos citada, conforme la remisión ofrecida por el apartado Seis.1 de ese mismo artículo, por lo que ante dicha prioridad, se precisa articular todos aquellos mecanismos posibles que permitan y faciliten la cobertura de tales profesionales.

Finalizo el punto indicando a la Corporación que debe evaluar todo lo razonado y expuesto por ambas partes en su conjunto, y en uso de la potestad de auto organización reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incrementar o no la plaza de Agente de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 a la presente convocatoria de dos plazas de Agente de Policía Local incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019, ya que el apartado 4 de la base primera de la convocatoria solo determina la posibilidad de incrementarse, no así la obligación. Evaluación que considero debe ir destinada a evitar, en su caso, la prolongación en el tiempo de la finalización del procedimiento selectivo en marcha con la finalidad de no retrasar la incorporación de nuevos efectivos en el Cuerpo de Policía Local con los daños y perjuicios que esto ocasionaría.

- **En tercer lugar** impugna la base cuarta en cuanto a la determinado del importe de los derechos de examen y exenciones aplicadas por incurrir en presunta anulabilidad y/o nulidad de pleno derecho, sobre esta materia se ha solicitado y emitido informe de Intervención-Tesorería.

- **En cuarto lugar** impugna la base sexta, los criterios de composición del Tribunal Calificador por no respetar el contenido del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

y el artículo 32.5 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al no mencionarse en la composición del Tribunal Calificador la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Al respecto hay que decir que no se hace mención expresa en esta base, por el contrario sí se menciona expresamente en el punto cuarto del informe de la Sección de Personal emitido en fecha 5 de noviembre de 2020; por tanto, este Ayuntamiento cuando resuelve la designación nominal del Tribunal Calificador lo debe hacer siempre con sujeción a los artículos de las normas citadas por el recurrente que vienen también recogidas en el informe de la Sección de Personal, así como, de acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que igualmente determina que «los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre». Normas a las que están sujetas las bases de esta convocatoria, tal como se indica en la base primera.³ Entendiendo que, de no ser así, sería ésta la resolución objeto de impugnación.

No obstante, dicho lo anterior, la informante considera que la estimación de este motivo alegado conllevaría a dejar de manera clara, expresa e inequívoca el cumplimiento del Ayuntamiento con respecto a las normas mencionadas y al informe de la Sección de Personal de 5 de noviembre de 2020; y a tal efecto, podría modificarse la base sexta, punto 7, quedando con la siguiente redacción:

“7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia de los distintos miembros del Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.”

- **En quinto lugar** impugna la base octava, concretamente la primera prueba del primer ejercicio, consistente en una prueba-examen tipo test de 50 preguntas, alegando la falta de concreción en que debe consistir completamente la prueba, ya que no se prevé la realización complementaria de una serie de preguntas de reserva que puedan tenerse en cuenta en caso de impugnarse y/o anularse alguna de ellas.

Con respecto a esta alegación hay que decir que la prueba queda concretada ya que indica el número de preguntas a plantear sobre el temario de la oposición (50 preguntas), fija el número de respuestas alternativas de que consta cada pregunta (4 respuestas), señala que solo una de estas respuestas es correcta, marca también el régimen de puntuación y penalización de las preguntas, la duración de la prueba y el sistema de calificación.

Y al contrario de lo que afirma el recurrente, cuando el texto de la base decimotercera, sobre incidencias, determina «1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente», está permitiendo al Tribunal Calificador reajustar la calificación de la prueba en el supuesto de tener que anular alguna pregunta; o bien, predeterminedar al inicio de la prueba, informando de ello a las personas aspirantes, un número de preguntas de reserva que computarían por su orden si resultaran anuladas alguna de las preguntas iniciales, ya que esto se incardina en la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas sin que se oponga a las bases. Entendiendo que queda fuera de toda duda que la competencia de los órganos de selección de los procesos selectivos para interpretar, integrar y aplicar las bases de la convocatoria, en tanto que son ley de la oposición, incluye la de precisar y complementar cómo han de aplicarse las mismas, resultando así un

criterio interpretativo complementario de lo que literalmente establecen las bases sin apartarse de las mismas.

Para mayor abundamiento se cita la STC 34/1995, de 6 de febrero, sobre la presunción de certeza y de razonabilidad en la especialización e imparcialidad de los órganos seleccionadores, de ello se desprende que el Tribunal Calificador tiene una amplia facultad de apreciación en cuanto a si los criterios que figuran en la convocatoria son lo suficientemente precisos para permitirle cumplir su misión o si es necesario fijar criterios más detallados antes de las pruebas.

No obstante, la Corporación puede acoger esta alegación para fijar con precisión lo que se debe hacer en caso de impugnación o anulación de alguna de las preguntas, y a juicio de la informante debería hacerlo para ofrecer mayor seguridad jurídica, así deberá dar una nueva redacción a esta primera prueba, pudiendo determinar lo siguiente:

«Primer Ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

Primera Prueba:

*Examen tipo test de 50 preguntas sobre el temario de la oposición, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Se incluirá un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el tribunal alguna de las preguntas iniciales. El régimen de penalización será el siguiente:

- Las respuestas correctas tendrá una puntuación de 0,2 puntos.
- las respuestas erróneas penalizarán con 0,04 puntos, y las preguntas contestadas en más de una de las alternativas se considerarán erróneas.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán.»

Impugna, asimismo, el segundo ejercicio de la base octava alegando también la falta de concreción e indefinición de la fecha de emisión que debe constar en el certificado médico oficial que las personas aspirantes deben aportar

el día de realización de las pruebas de aptitud física como requisito indispensable, añadiendo que ello deja al arbitrio del Tribunal Calificador sin criterio reglado alguno, la validez de dicho certificado, señalando que éste, a título de ejemplo, deberá reflejar una fecha determinada de 10 o 15 días de antelación para la expedición y emisión de este documento.

Frente a esta alegación, de conformidad con lo argumentado anteriormente y la citada STC 34/1995, la falta de precisión de una fecha determinada no puede ser considerada como un motivo invalidante, ya que el Tribunal Calificador también puede, cuando la convocatoria no establece como en este caso una fecha concreta, determinar la fecha, sin que la decisión adoptada por el Tribunal Calificador deba ser censurada ni considerada arbitraria, siempre que se dé a conocer a todas las personas candidatas ya que así se está garantizando la igualdad de trato.

Si bien, nada impide a la Corporación reflejar una fecha determinada con la finalidad de aportar mejor aclaración de este hecho, y también como he dicho anteriormente a juicio de la informante debería hacerlo para ofrecer mayor seguridad jurídica, pudiendo determinar que el certificado médico oficial se emita con 10 días de antelación a la fecha de realización de las pruebas.

- **En sexto lugar** impugna el tercer ejercicio de la base octava, alegando la falta de concreción en que deben consistir las pruebas de aptitud psicotécnica y de personalidad de las que dice que solo se fija la finalidad a la que están orientadas, que es determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Con respecto a esta alegación es de advertir que la regulación y desarrollo de esta prueba es la común y generalizada en el contenido de las convocatorias y bases de Agente de Policía Local mediante oposición libre, así puede verse

también en la redacción de este ejercicio recogida en el modelo elaborado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y en opinión de la informante esta alegación carece de sentido ya que al tratarse de una prueba orientada a comprobar que las actitudes y rasgos de personalidad de las personas aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar, esto lleva implícito para su comprobación la evaluación tanto de “actitudes intelectuales”, es decir, “los factores de inteligencia general, razonamiento lógico, comprensión y fluidez verbal, aptitud numérica, aptitud verbal, aptitud espacial y aptitud mecánica, memoria y atención”; como de “características de la personalidad”, esto es, madurez, estabilidad emocional, responsabilidad, autocontrol, capacidad de decisión/acción/iniciativa, motivación personal y social, sociabilidad, flexibilidad, así como capacidad de trabajo en equipo. En consecuencia, cabe entender que la redacción del texto de esta prueba es clara y comúnmente aceptada.

- **En séptimo lugar** impugna el apartado 1 de la base décima, en concreto el párrafo que determina «En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio cuarto», alegando falta de motivación mínima sobre las razones de porque se escoge la puntuación de dicho ejercicio para establecer exclusivamente el criterio de desempate, con lo que se da la violación de los artículos 14 y 23.2 de CE, con vulneración del principio de publicidad y transparencia, sin explicación alguna o concretando motivo/s para ello, vulnerando además con dicha actuación el artículo 35 de la Ley 39/2015.

Sobre esta alegación cabe decir que, si atendemos al contenido del cuarto ejercicio, vemos que consiste en contestar oralmente, durante una hora, a tres temas, sacados a suerte por cada una de las personas aspirantes, uno del grupo de temas 1 a 9 de la parte general más temas 1 a 5 de la parte específica, otro del grupo de temas 6 al 19 de parte específica y el último del grupo de temas 20 a 33

de la parte específica. Y se valora el conocimiento de los temas expuestos. Pues bien, al ser una prueba oral permite al Tribunal comprobar la destreza y fluidez oral aplicada a los conocimientos de las materias objeto de la plaza, el uso correcto del lenguaje técnico, comprobar también la estructura, la secuencia lógica y ordenada del contenido de los temas, así como, la expresión y presentación de los mismos, y en atención a todo esto la prueba ofrece una completa información sobre los conocimientos y capacitación del/la aspirante a la plaza a la que opta.

Por tanto, procedería la desestimación de tal alegación, ya que la decisión adoptada por la Administración va claramente dirigida a optar, en caso de empate, por aquella persona opositora que en esta prueba haya demostrado mayor conocimiento y capacidad profesional. Y la búsqueda del mejor profesional es el objetivo perseguido en todo procedimiento selectivo y su elección no implica la discriminación alegada por el recurrente con vulneración de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, por el contrario, supone una obligación para la Administración elegir al mejor. Además, esta capacidad legal de decisión es aplicable y exigible en el ejercicio de autonomía de que gozan las entidades para la gestión de sus respectivos intereses, principio de autonomía reconocido constitucionalmente en el artículo 137, sin que en la redacción de las bases a juicio de la informante se requiera mayor motivación para esta elección, por lo que no vulnera el artículo 35 de la Ley 39/2015. Tampoco se vulnera el principio de publicidad y transparencia alegado, puesto que el orden de prelación está fijado en las bases que están publicadas, y consecuentemente, es conocido por todas las personas.

Quinto.- Trámite de audiencia con acceso y copia al expediente.

El recurrente solicita acceso al expediente peticionando copia, certificada bajo la responsabilidad personal y directa del señor Secretario General de la Corporación, de todos los documentos que conforman el expediente por el que se

acuerda convocar la oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local, y especialmente los siguientes:

1º.) - Copia del acta/s de la reunión/es de la Sr. Concejal Delegado de Personal con los representantes sindicales de la Mesa General de Negociación de empleados públicos del

Ayuntamiento de Alhama de Murcia en la que se traslada el borrador de las bases de Agentes de Policía Local.

2º.) - Copia del informe jurídico del Sr. Jefe de Servicio de Personal sobre la necesidad y requisitos que han de recoger la convocatoria y bases para la provisión de en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

3º.) - Copia de la propuesta de la Sr. Concejal Delegado de Personal que se somete a aprobación.

4º.) - Copia de la remisión del expediente del Negociado de Actas a la Concejalía de Personal.

5º.) - Copia de la resolución de pago de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local.

6º.) - Copia del informe de la previa fiscalización por la Intervención Municipal, de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local.

7º.) - Copia del preceptivo informe del Ayuntamiento, para conocer y determinar la actuación seguida en relación con la aprobación de la tasa de participación en procesos selectivos y su imposición en la convocatoria de dos plazas de Agente de Policía Local, en cuanto a su adecuación a la legalidad vigente en materia de Haciendas Locales. Con respecto a esta documentación se indica que no obra en este expediente.

8º.) - Copia del Manual de Análisis, Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo (R.P.T.) que recoja las tareas de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Con respecto a esta documentación se señala que no obra en este expediente porque no forma parte del expediente de la convocatoria aprobada para proveer en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local.

El peticionario tiene la condición de interesado en el expediente referenciado, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

Por lo que procede conceder copia de los documentos que conforman el expediente previo pago de la tasa fijada en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el ejercicio 2021, Ordenanza General Reguladora de Tasas por Actividades Municipales Prestadas en Régimen de Derecho Público, apartado 6.1.6) Copias, escaneo o fotografía de expedientes por cada folio 0,60 euros.

CONCLUSIONES

En opinión de la funcionaria que suscribe, conforme a los fundamentos contenidos en el presente informe, procede:

Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto dado que las bases que se recurren forman parte de un procedimiento selectivo que afecta a una

pluralidad de personas, y resolver el recurso atendiendo a los fundamentos expuestos.”

Por lo que esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don J. R. R. G., con DNI núm. ..., frente a la convocatoria y bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2020, para la cobertura en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019. Y a tal efecto y a la vista de los informes emitidos se acuerda:

a) Desestimar la impugnación de la base primera del proceso selectivo, apartados 3 y 4, puesto que la normativa indicada en el punto 3 es la de aplicación a la convocatoria y bases conforme a derecho, sin que en este caso la Corporación haga uso de la posibilidad contemplada en el punto 4 de incrementar el número de plazas a cubrir con las contempladas en la oferta de empleo público de 2020, a fin de evitar daños y perjuicios en el presente procedimiento selectivo con la dilatación en el tiempo de finalización del mismo.

b) Estimar parcialmente la impugnación de la base cuarta, punto 2, de esta convocatoria, debiéndose mantener el ingreso de la cantidad de 30,00 € en concepto de derechos de examen, de conformidad con la resolución mencionada en la parte expositiva, y eliminando la exención del ingreso de la tasa por derechos de examen al no haberse contemplado para su aplicación el procedimiento establecido en los artículos

16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de conformidad con lo indicado en el informe de Tesorería que sirve de fundamento.

c) Estimar la impugnación de la base sexta de la convocatoria para contemplar expresamente los criterios de composición del Tribunal Calificador determinados en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 32.5 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relativo a la presencia equilibra de mujeres y hombres.

d) Estimar la impugnación de la base octava, primera prueba del primer ejercicio, consistente en una prueba-examen tipo test de 50 preguntas, incorporando la realización complementaria de una serie de preguntas de reserva que puedan tenerse en cuenta en caso de impugnarse y/o anularse alguna de ellas, en los términos indicados en el informe de la Sección de Personal.

e) Estimar la impugnación del segundo ejercicio de la base octava relativa a la fecha de emisión del certificado médico oficial para la realización de las pruebas de aptitud física, fijando que éste se emitirá con 10 días de antelación, como máximo, a la fecha de realización de las pruebas.

f) Desestimar la impugnación del tercer ejercicio de la base octava, alegando la falta de concreción en que deben consistir las pruebas de aptitud psicotécnica y de personalidad de las que dice que solo se fija la finalidad a la que están orientadas, que es determinar la aptitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Policía Local, de acuerdo con el informe de la Sección de Personal.

g) Desestimar la impugnación del apartado 1 de la base décima, en relación al párrafo que determina «En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio cuarto», por considerar su contenido ajustado a derecho de conformidad con lo argumentado por el informe de la Sección de Personal.

SEGUNDO.- Conceder a don J. R. R. G. copia de la siguiente documentación solicitada:

1º.) - Copia del documento que constata la negociación de las bases de 2 plazas de Agente de Policía Local (folios 1)

2º.) - Copia del informe jurídico del Sr. Jefe de Servicio de Personal sobre la necesidad y requisitos que han de recoger la convocatoria y bases para la provisión de en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia. (folios 3)

3º.) - Copia de la propuesta de la Concejalía de Personal que se somete a aprobación de la convocatoria y bases. (folios 1)

4º.) - Copia de la remisión del expediente del Negociado de Actas a la Concejalía de Personal, que se hace mediante la certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que aprueba la convocatoria y bases y ordena su publicación. (folios 1)

5º.) - Copia de la resolución de pago de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local. (folios 1)

6º.) - Copia del informe de la previa fiscalización por la Intervención Municipal, de las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, por el turno libre, de dos plazas vacantes de Agente de la Policía Local. (folios 1)

E indicar al peticionario que la documentación estará a su disposición en la Sección de Personal de este Ayuntamiento pudiendo pasar a recogerla a partir de la recepción de la notificación de este acuerdo, o bien, se le puede remitir a su dirección de correo electrónico, de acuerdo con su elección, previo pago de la tasa cuyo importe

asciende a la cantidad de 4,80 euros, y cuyo impreso para el abono deberá descargarse en <https://subsedeelectronicagestiontributaria.alhamademurcia.es/>.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado para su conocimiento y efectos, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pone de manifiesto la urgencia de resolver la Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Servicios Públicos de adjudicar el contrato del *suministro con instalación de luminarias LED en el alumbrado público 2019* y la Propuesta del Concejal-Delegado de Personal de modificar las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dichas propuestas.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de las propuestas y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

e) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ADJUDICAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED EN EL ALUMBRADO PÚBLICO 2019.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Infraestructuras, en la que se dice: Visto el procedimiento para la contratación del “**Suministro con instalación de luminarias LED en el alumbrado público 2019.**”. Expte. ./... .

Y, de conformidad lo con establecido por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2021 (que asumió lo establecido en el acta de la cuarta sesión de la mesa de contratación para dicho suministro, celebrada el día 5 de marzo), se procedió a **Clasificar**, según la valoración realizada por la mesa de contratación a la única empresa que ha presentado oferta y que ha sido admitida en este procedimiento:

Orden	LICITADOR	PUNTOS
1º	ELECTROMUR, S.A.	32,49
2º	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	26,84
3º	REGENERA LEVANTE, S.L.	25,10
4º	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.	23,88
5º	ELECNOR, S.A.	22,83
6º	HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U.	18,53
7º	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	15,57
8º	AVANZA ENERGIS, S.L.	7,47

Así mismo se resolvió **Requerir** a la mercantil **ELECTROMUR, S.L.**, con CIF: A-30025886 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. del Palmar nº 530, 30120 El Palmar (Murcia) y correo electrónico notificaciones.electromur@grupoetra.com, para que el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el envío de la notificación a través de la Plataforma de Contratación del Estado, para que presente en caso de no haberlo presentado con anterioridad, la documentación justificativa necesaria para la adjudicación.

Y RESULTANDO que practicada la notificación y requerimiento, la mercantil ha presentado en tiempo y forma la documentación requerida.

Y, dado lo anterior, en mi calidad de Concejal de infraestructuras y Servicios Públicos, a la Junta de Gobierno Local propongo la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe de intervención municipal de fiscalización previa a la adjudicación, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato para el “**Suministro con instalación de luminarias LED en el alumbrado público 2019.**”, a **ELECTROMUR, S.L.**, con CIF: A-30025886 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. del Palmar nº 530, 30120 El Palmar (Murcia) y correo electrónico notificaciones.electromur@grupoetra.com, por un importe de **92.399,01 €** (Noventa y dos mil trescientos noventa y nueve euros con un céntimo de euro), correspondiente a la B.I. y **19.403,79 €** (Diecinueve mil cuatrocientos tres euros con setenta y nueve céntimos de euro) correspondientes al 21% de I.V.A., lo que asciende a un total de **111.802,80 € IVA incluido**, todo ello de conformidad a la oferta presentada, incluyendo los demás criterios objetivos de adjudicación ofertados, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- La adjudicación a la contratista reseñada se justifica, en resumen, en los siguientes datos: Se realizó valoración de la oferta presentada por los miembros de la mesa de contratación asistidos por el Técnico Municipal y se ha emitido informe por parte de dicho técnico, que consta en el expediente y en el perfil del contratante (alojado en la Plataforma de contratación del Estado), en el que se indica, tras una valoración de los criterios de adjudicación, que la oferta de la adjudicataria cumple las condiciones exigidas en los pliegos. Este informe fue asumido en su integridad y en base al mismo se elevó propuesta de clasificar y requerir a la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Publicar el correspondiente anuncio de adjudicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (alojado en la Plataforma de contratación del Estado).

CUARTO.- La formalización documental del contrato administrativo sólo se

realizará, dado que se trata de un procedimiento donde cabe recurso especial en materia de contratación, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la notificación de esta adjudicación al interesado.

QUINTO.- Notificar, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, a la adjudicataria, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Comunicar los presentes acuerdos a D. J. M. P., responsable del contrato y a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

SÉPTIMO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para cuantos actos deriven de la ejecución de estos Acuerdos, en especial, para la firma del correspondiente contrato administrativo.

f) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE MODIFICAR LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL.-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Vista la convocatoria y bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de noviembre de 2020, para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019, que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 292, de 18 de diciembre de 2020.

Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 19 de enero de 2021 a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, con número de registro REGAGE21e00000315765 y REGAGE21e00000347976, por don J. R. R. G., con DNI

núm. ..., frente a la citada convocatoria y bases, que se estima en parte por la Junta de Gobierno Local para corregir errores.

Por lo que esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar las bases que rigen la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, incluidas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019, que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 292, de 18 de diciembre de 2020, para corregir los errores advertidos en los términos siguientes:

Base cuarta.- Instancias.

Se elimina la exención del ingreso de la tasa por derechos de examen, quedando esta base con la siguiente redacción:

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Alhama Murcia. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, de la titulación exigida, del permiso de conducción, y de una Declaración Responsable (modelo Anexo IV), en la que se haga constar que son fiel copia de su original, comprometiéndose a aportar el original en caso de ser seleccionado/a.

b) Declaración Jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.

c) Reguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 30,00 €, en concepto de derechos de examen, y cuyo impreso para el abono deberá descargarse en <https://subsedeelectronicagestiontributaria.alhamademurcia.es/>, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el/la aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Base sexta.- Tribunal Calificador.

Se modifica el punto 7 de esta base, quedando con la siguiente redacción:

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Base octava.- Fases de oposición.

Se modifica la primera prueba del primer ejercicio, quedando el primer ejercicio con la siguiente redacción:

Primer Ejercicio: Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

Primera Prueba:

*Examen tipo test de 50 preguntas sobre el temario de la oposición, con cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Se incluirá un 10% adicional de preguntas de reserva que computarán por su orden si resultaran anuladas por el tribunal alguna de las preguntas iniciales. El régimen de penalización será el siguiente:

- Las respuestas correctas tendrá una puntuación de 0,2 puntos.
- las respuesta erróneas penalizarán con 0,04 puntos, y las preguntas contestadas en más de una de las alternativas se considerarán erróneas.
- Las preguntas sin contestar no penalizarán

Segunda Prueba:

*Contestar a un tema de los que componen el temario de la oposición (Anexo II), elegido por sorteo por el Tribunal en presencia de los/as aspirantes. Tema que será leído en audiencia pública ante el Tribunal previa convocatoria efectuada al efecto.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 3 horas distribuidas del siguiente modo:

Examen tipo test 50 minutos

Examen de desarrollo 2 horas 10 minutos.

Debiendo valorarse en la segunda prueba la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos sobre la materia.

Cada una de las pruebas se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación global del ejercicio primero será la media aritmética resultante de dividir la suma de la puntuación obtenida en cada una de las dos pruebas, entre dos. Debiéndose obtener al menos un cinco en cada prueba para superar el ejercicio.

Se modifica el segundo párrafo del segundo ejercicio, quedando el segundo ejercicio con la siguiente redacción:

Segundo Ejercicio: Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

*Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un profesor de educación física, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento a la Alcaldía.

Para poder realizar las pruebas de aptitud física será requisito previo indispensable, presentar el día de la realización Certificado Médico Oficial en el que se haga constar que el/la aspirante reúne las condiciones físicas idóneas para llevar a cabo las pruebas de aptitud física establecidas en el Anexo II del Decreto 82/1990. El certificado se emitirá con 10 días de antelación, como máximo, a la fecha de realización de las pruebas. Y los/as opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

Las pruebas físicas se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. La calificación global de este segundo ejercicio será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

SEGUNDO.- Publicar la modificación de estas bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

TERCERO.- Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Solo las instancias de participación en el presente proceso selectivo que hubiesen sido presentadas en tiempo y forma en el plazo inicialmente otorgado a tales efectos, y fuesen acompañadas del resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 30,00 € en concepto de derechos de examen, serán tenidas en cuenta en virtud del principio de conservación de actos y trámites previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario que vuelvan a ser presentadas por los respectivos solicitantes. A dichas instancias serán adicionadas las que se presenten en el nuevo plazo otorgado como consecuencia de la corrección de errores.

PUNTO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.